

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO
DE VILLA NUEVA -FIDEVILLANUEVA-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**



GUATEMALA, MAYO DE 2015

**FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE VILLA NUEVA -FIDEVILLANUEVA-**

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	64
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	65



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

En acta número 2265 de fecha 8 de marzo de 2004, el Concejo Municipal acuerda la creación del fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA-.

El Fideicomiso fue formalizado mediante la Escritura Pública número 328 de fecha 4 de junio de 2004, autorizada en esta ciudad, por el notario Jorge Mario Solórzano Bran.

En Escritura de ampliación y modificación del contrato del fideicomiso número 666 de fecha 9 de diciembre de 2004, se modificó el porcentaje máximo a trasladar de los ingresos mensuales del fideicomiso para gastos de administración del fideicomitente, de veinte por ciento 20% hasta el treinta por ciento 30% de los ingresos mensuales provenientes del cobro del Impuesto Unico Sobre Inmuebles IUSI, Licencias de Construcción y Contribución por Mejoras, así mismo se amplió las fuentes de provisión de los ingresos del fideicomiso.

Con fecha 8 de agosto del año 2005 mediante Escritura número 585, se suscribe el contrato de modificación del fideicomiso, mediante el cual se sustituye al fiduciario Banco de Occidente S.A. por la entidad Financiera de Occidente S.A., se modifica el inciso VII) de la cláusula Tercera de la Escritura Pública 328, la cual ya había sido modificada mediante Escritura Pública 666, la modificación se refiere a los pagos que deberán hacerse con los bienes fideicometidos. Así mismo se modifica el inciso D) de la Cláusula Cuarta, de la Escritura 328 referente a los Ingresos Provenientes del Situado Constitucional, IVA-PAZ, Impuesto de Circulación de Vehículos e Impuesto al Petróleo y la forma que deberá trasladarse al fideicomiso. De igual forma se modifica la Cláusula Quinta, de la Escritura Pública No. 328, referente al plazo del fideicomiso estableciéndose que el plazo será de 25 años; se modifica también la Cláusula Décimo Primera de la Escritura antes mencionada, respecto al pago de honorarios quedando establecido que la Financiera de Occidente S.A., devengará en concepto de honorarios mensuales, las cantidades de acuerdo a la tabla siguiente: a) de cero a cinco millones de Quetzales 0.5%; de cinco millones con un centavo a diez millones 0.45%; de diez millones con un centavo en adelante 0.35% de comisión mensual. Dicho porcentaje será debitado en forma automática del patrimonio fideicometido.

Con fecha 25 de septiembre de 2006, por medio de Escritura Pública número 310, se realizó modificación al fideicomiso, en la cláusula tercera inciso VII) los pagos que deberán hacerse por cuenta de los bienes fideicometidos, estableciéndose que se deben realizar, en su orden así: a) honorarios del fiduciario b) pago de



intereses y amortizaciones de capital, así como cualquier otro gasto, recargo o impuesto que fuera aplicable de él o los créditos, sindicados o no, hasta por un monto de Q130,000,000.00.

En Escritura de ampliación y modificación del contrato del fideicomiso número 552 de fecha 27 de noviembre de 2013, se modificó el numeral VII de la cláusula tercera y el numeral romano I de la cláusula cuarta de la escritura constitutiva del fideicomiso indicado.

Visión

De la Fideicomitente

Establecer el punto de equilibrio exacto entre el ingreso y la inversión a hacerse en Villa Nueva para llevar a los vecinos el máximo bienestar y así elevar su nivel y calidad de vida y que el municipio sea próspero, educado y seguro.

Misión

De la Fideicomitente

Proporcionar los servicios que reúnan las exigencias que requieren los vecinos, logrando reivindicar la confianza de los habitantes hacia sus autoridades para alcanzar una Villa Nueva próspera, educada y segura.

Elementos Personales

Se constituye como Fideicomitente: La Municipalidad de Villa Nueva; Fiduciario: Financiera de Occidente Sociedad Anónima y Fideicomisario: la Municipalidad de Villa Nueva y las personas individuales o jurídicas que se contraten con la aprobación del Comité Técnico, para la prestación de servicios o la compra, venta, arrendamiento o suministro de bienes, para ejecución de obras y otras actividades cuidando el eficaz cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Plazo y Vencimiento

El presente fideicomiso se constituyó inicialmente por el plazo de 10 años, contados a partir del 4 de junio de 2004, ampliándose el plazo hasta 25 años, según la Cláusula Quinta de la Escritura Pública No. 585 de fecha 8 de agosto de 2005, venciéndose el plazo del fideicomiso el **4 de junio de 2029**.



Función

El Fideicomiso tendrá como finalidad, administrar la ejecución de los proyectos de Planificación y Desarrollo, especialmente en las siguientes actividades; I) Análisis de solicitudes, control de otorgamiento de licencias de construcción, urbanización, movimiento de tierra, cambio de uso, ampliación, reparación, demolición, excavación, determinación de incumplimiento a las disposiciones municipales relacionadas con la construcción y desarrollo urbano y rural, preparación del proyecto de desarrollo urbano y control de construcción inadecuada II) Implementación y modernización del catastro municipal y el procedimiento de recaudación de Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) III) Recibir todos los fondos de los rubros que constituyen aportes al patrimonio fideicometido IV) Cualquier otro aspecto que sea necesario para el fortalecimiento municipal V) Contratar y hacer efectivo el pago de compromisos asumidos por el fideicomitente, por la planificación y ejecución de obras de infraestructura, compraventa, arrendamiento y suministro de bienes, contratación de servicios u otros que tenga relación con el desarrollo del municipio, en los términos que instruya el Comité Técnico y en todo caso los pagos los realizará el fiduciario únicamente con cargo a los bienes que integran el patrimonio fideicometido VI) Los saldos temporalmente disponibles podrán ser utilizados por el fiduciario, según instrucciones o con la aprobación del Comité Técnico, en valores, bonos, o títulos de crédito de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado, entidades públicas, instituciones financieras y bancos que operen en el país. VII) Realizar por cuenta de los bienes fideicometidos, los siguientes pagos y en el orden siguiente: a) Los honorarios del Fiduciario; b) Pago de intereses y amortización a capital de el o los créditos, sindicados o no, hasta por un monto de Q130,000,000.00, contenido en escritura pública número 59 autorizada en esta ciudad por la notario Carmen María Escobar Escobar, con fecha 25 de septiembre de 2006. Para el debido cumplimiento de estas obligaciones, los ingresos del fideicomiso quedan pignorados de conformidad con la ley. Cláusula Tercera Escritura pública número 310: Que con los fondos provenientes se hayan cancelado efectivamente todas las obligaciones provenientes de los créditos siguientes: 1) préstamo otorgado mediante escritura pública número 586 autorizada en esta ciudad el 8 de agosto de 2005 por el Notario Mario Solórzano Bran y 2) préstamo sindicado otorgado mediante escritura pública número 710 autorizada en esta ciudad el 7 de octubre de 2005 por el Notario Jorge Mario Solórzano Bran. c) Trasladar para gastos de administración del Fideicomitente hasta el 30% de ingresos mensuales del fideicomiso, provenientes del cobro del IUSI, licencias de la construcción y contribución por mejoras. d) Constitución de un Fondo de Reserva por el equivalente a una amortización de



capital y seis de intereses de el o los créditos, sindicados o no, hasta por un monto de Q130,000,000.00 contenidos en la escritura pública número 59, antes mencionada. Para el debido cumplimiento de éstas obligaciones, los ingresos del fideicomiso quedan pignorados de conformidad con la ley e) Pago a la entidad que administre el catastro y pago a la entidad que administre lo relativo a las licencias de construcción, vallas y cable. f) Pagos de servicios, bienes, obras y otros que sean contratados con la aprobación del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá establecer la prioridad de los pagos de las obligaciones. g) Trasladar diariamente a la Municipalidad, salvo los días necesarios para las compensación financiera, los fondos del patrimonio fideicometido, provenientes de los rubros anteriores, después de que se haya cubierto las provisiones de los pagos programados y periódicos y eventuales.

Destino de los Recursos

Ejecución de proyectos de planificación y desarrollo de las actividades diversas de acuerdo a los objetivos del Fideicomiso.

Unidad Ejecutora

La Municipalidad de Villa Nueva es la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, constituye el nivel operativo, administrativo e informativo sobre el avance y/o cumplimiento de objetivos del fideicomiso en función de la ejecución de proyectos de planificación y desarrollo del Municipio de Villa Nueva.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto 13-2013, del Congreso de la República, artículo 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones; y su Reglamento.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.



Nombramiento (s) DAF-0077-2014 y DAF-0078-2014 de fecha 16 de julio de 2014.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros por el período auditado, verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos, la prestación de servicios, adquisición de bienes y los principios de legalidad y veracidad del fideicomiso: así como el estudio y evaluación de la estructura de control interno y la verificación de cumplimiento de normas, leyes, reglamentos y otros aspectos aplicables.

Específicos

Evaluar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera del fideicomiso; evaluar la ejecución de presupuestaria con fondos del fideicomiso; determinar el cumplimiento de las cláusulas que contienen la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso y sus modificaciones; verificar que la ejecución de los fondos se haya orientado a la ejecución fortalecimiento municipal, relacionado con el desarrollo del Municipio de Villa Nueva; y en general comprobar el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso; así mismo evaluar que los intereses devengados se encuentren registrados oportunamente; y examinar las obligaciones hacia los acreedores.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprenderá la evaluación de la estructura de control interno, la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración del fideicomiso, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Balance General y el Estado de Resultados. Se incluirán las cuentas siguientes: Disponibilidades, Inversiones, Cuentas por Pagar, Patrimonio (Patrimonio inicial, Aportes recibidos, Patrimonio adicional fideicometido, Resultados por aplicar y Resultado del ejercicio), Cuentas de Orden (Aceptaciones, Préstamos y Activos Varios), Productos del ejercicio y Gastos del ejercicio.



Además se le dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por medio de las providencias siguientes: DAF-PROV-693-2014, DAF-PROV-694-2014, DAF-PROV-695-2014, DAF-PROV-696-2014, DAF-PROV-697-2014 todas las anteriores de fecha 01 de julio de 2014 y DAF-PROV-1041-2014, DAF-PROV-1322-2014, DAF-PROV-1373-2014, DAF-PROV-0039-2015 de fechas 09 de octubre 2014, 11 de diciembre de 2014, 19 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015 respectivamente.

La verificación financiera de los proyectos seleccionados como muestra, correspondió realizarla a los Auditores Gubernamentales nombrados por la Dirección de Auditoría de Fideicomisos por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El monto total de las obras en proceso durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, asciende a la suma de Q141,139,694.89, de este monto, fueron determinados los avances financieros y revisadas las fianzas y seguros correspondientes a 20 obras por valor de Q84,611,428.04, por lo que se evaluó una muestra del 60%, también se observó que los expedientes de cotización y licitación cumplieran con los procedimientos establecidos en las normativas legales vigentes.

Área Técnica

El 6 de noviembre de 2014 fue enviado el Oficio DAF-OF-373-2014 a la Dirección de Infraestructura de Contraloría General de Cuentas, solicitando nombrar profesional de infraestructura para que realice las verificaciones correspondientes de los proyectos seleccionados como muestra.

Según Acuerdo Interno emitido por la Contraloría General de Cuentas Número A-033-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, Artículo Número 2, párrafo segundo, se indica: “De las auditorías que realice la Dirección de Infraestructura Pública, se deberá rendir informe por separado...”.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Balance General

Al 31 de diciembre de 2014, el fiduciario reporta un Activo total de Q9,794,428.28, Pasivo de Q279,842.19 y Patrimonio de Q9,514,586.09.



Activo

El Activo está integrado por: Disponibilidades de Q3,647,446.81, Inversiones Temporales por Q6,145,968.22 y Cuentas por Cobrar Q1,013.25.

Disponibilidades

El fiduciario reportó que al 31 de diciembre de 2014, los recursos fideicometidos son administrados en 16 cuentas de depósitos monetarios a la vista constituidas en el Banco Industrial, Sociedad Anónima por Q3,647,446.81.

Es importante indicar que aparecen 2 cuentas de Banco Industrial, S.A. de tipo depósito monetario a la vista, sin valor siendo las siguientes: 087-000880-2 y 087-000884-4.

Los depósitos monetarios del fideicomiso se integran así:

No.	NOMBRE	CUENTA	SALDO Q
1	FideVillaNueva	204-002109-7	2,733,178.48
2	FideVillaNueva (Red de Drenaje Sanitario Barcenas)	204-002112-1	5,483.12
3	FideVillaNueva (Planta de Tratamiento Fase II Aldea Sn Jose VH)	204-002111-3	446,963.32
4	FideVillaNueva (Reserva Credito Q130 millones)	012-004117-8	18.50
5	FideVillaNueva Construccion Sistema de Aguas Pluviales Sector	004-216096-8	5,045.63
6	FideVillaNueva Construccion sistema de Aguas Pluviales Co.Aranda I	004-216097-6	2,945.07
7	FideVillaNueva Conservacion de Carreteras	004-004207-7	86.98
8	FideVillaNueva Ampliación de Centro de Salud Tipo A, Villalobos I	087-000879-4	18,731.14
9	FideVillaNueva Mejoramiento Escuela Primaria Colonia 09 de Julio, Finca el Zarzal	087-000881-0	3,600.00
10	FideVillaNueva Mejoramiento Escuela Primaria Colonia Las Victorias, Finca el Zarzal, zona 04, El Municipio de Villa Nueva	087-000882-8	500.00
11	FideVillaNueva Construccion Instituto Tecnologico, Comunidad la Selva, zona 08, Ciudad Peronia, Municipio de Villa Nueva	087-000883-6	278,930.66
12	FideVillaNueva Construccion y Equipamiento de pozo de Agua Potable, ciudad Peronia, zona 08	087-000885-1	124,713.76
13	FideVillaNueva Construccion de Escuela Primaria 1a. Avenida, colonia el Tabloncito zona 05	087-000886-9	26,425.32
14	FideVillaNueva Mejoramiento Periodico de Carretera Pavimentada 3a. Calle, de la 4ta Avenida a la 16 Avenida	087-000887-7	824.83
	TOTAL		3,647,446.81



--	--	--	--

Inversiones Financieras

Las Inversiones Temporales ascienden a Q6,145,968.22, integradas por Fondo de Garantía de Q6,077,286.22, Productos Financieros por cobrar fondo de garantía Q68,682.00, constituidas en la Financiera de Occidente, S.A.

Cuentas por cobrar

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2014, un saldo de Cuentas por Cobrar de Q1,013.25.

Obligaciones corrientes (cuentas por pagar)

El Pasivo al 31 de diciembre de 2014 tiene en su saldo cuentas por pagar por Q279,842.19, integrado por Retenciones Renta de Capital 10% por Q11,104.89, Retenciones Actividades Lucrativas Simplificado Q261,801.83, Rentas de Capital Propias Q6,868.50 y Otras obligaciones Q66.97.

Patrimonio

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2014, saldo de Patrimonio fideicometido de Q9,514,586.09, integrado de la siguiente manera:

Aportes Iniciales

El fiduciario reporta a la fecha indicada, saldo de aporte inicial de Q2,998,772.08.

Otros Aportes

El fiduciario reporta a la fecha indicada, patrimonio adicional fideicometido por Q4,936,490.34.

Resultados por Aplicar

El Estado Financiero a la fecha indicada presenta ganancias por aplicar de ejercicios anteriores por un monto de Q1,344,371.65.



Resultados del ejercicio

Reporta como resultados del ejercicio fiscal 2014 la suma de Q234,952.02.

Cuentas en Orden

A la fecha indicada en este rubro se registra un saldo total de Q122,733,013.87, integrado por las siguientes cuentas: cuenta Aceptaciones con un saldo de Q63,799,785.10; este rubro corresponde a los contratos suscritos con los diferentes proveedores y contratistas de obras bienes y servicios, la cuenta Préstamos con un saldo de Q44,700,591.33 y la cuenta de Activos Varios con un saldo de Q14,232,637.44.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y egresos

El resultado del ejercicio por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, que reporta el fiduciario, es una Ganancia de Q 234,952.02.

Ingresos

Los productos reportados en el período auditado, ascienden a Q261,057.77 los cuales se encuentran integrados por: Intereses Fondo de Garantía Q167,126.20 e Intereses Depósitos Q93,931.57.

Egresos

Los Gastos de Operación reportados por el fiduciario en el período auditado, ascienden a Q26,105.75, que corresponden al pago del Impuesto Sobre la Renta por Rentas de Capital 10%.

Ingresos

Según reporte R00815556.rpt Boletín de Caja Movimiento Diario por Cuenta Corriente, del Sistema Integrado de Administración Financiera, el total de transferencias que la Unidad Ejecutora realizó al fideicomiso durante el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre de 2014** asciende a Q151,623,718.09 integrado así:

Concepto	Monto



Aportes Recibidos	Q 134,049,480.37
Desembolsos Crédito Sindicado Recibidos	Q 17,574,237.72
Total	Q 151,623,718.09

Egresos

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 se pagaron a través del fideicomiso Q150,589,190.08.

Estado de Flujo de Efectivo

El fiduciario reporta en el movimiento del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2014 lo siguiente: efectivo al inicio del período de Q2,374,871.56, aumento en flujos de efectivo por actividades de operación de Q154,992.43, aumento de flujos de efectivo por actividades de financiamiento de Q1,117,582.82 para un aumento neto en el efectivo de Q1,272,575.25 y un efectivo al final del período de Q3,647,446.81.

Estado de Patrimonio

El Fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2014, saldo de Patrimonio por Q9,514,586.09 conformado por: Patrimonio fideicometido inicial Q2,998,772.08 y Capital Complementario de Q6,515,814.01 integrado por: Patrimonio Adicional Fideicometido Q4,936,490.34, Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores Q1,344,371.65 y Resultados del Ejercicio Q 234,952.02.

Plan Operativo Anual

Mediante acta No. 3466-2013 de fecha 15 de enero de 2013, en el punto octavo, el Concejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Villa Nueva para el ejercicio fiscal del año 2014, por un monto de Ingresos de Q490,976,212.00, Gastos por Q323,926,212.00 (integrado por Q271,011,212.00 y Plan Operativo Anual 2014 por Q52,915,000.00).

Según reporte R00814981.rpt Ejecución de Egresos del Ejercicio, del Sistema Integrado de Administración Financiera SICOIN-GL de la Municipalidad se verificó que se realizaron ampliaciones presupuestarias por un valor de



Q57,992,997.97 de las cuales Q44,321,765.44 se destinó para proyectos de inversión y Q13,671,232.53 para gastos y transferencias por valor de Q85,598,292.19.

El Plan Operativo Anual 2014 de la Municipalidad de Villa Nueva es un instrumento integral, que contiene el total de actividades necesarias para que la Municipalidad cumpla con sus competencias, actividades corrientes para prestar los servicios municipales, recaudar los ingresos municipales, realizar inversiones en obras (desde la planificación, los procesos de licitación, contratación, ejecución y evaluación).

Se verificó que el Plan Operativo Anual 2014 de la Municipalidad incluyó la programación de obras de infraestructura que se realizaron a través del fideicomiso.

Plan Anual de Auditoría

Mediante acta No. 3492-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, en el punto noveno, el Concejo Municipal aprueba el Plan Anual de Auditoría Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, dentro del que se plantean objetivos y metas así:

Revisiones al área financiera, arqueos de fondos rotativos, revisión de expedientes de eventos de licitación, revisión de planillas, corte y arqueo de formas, revisión eventos de cotización, monitoreo de proyectos, inventario selectivo de activos fijos, entre otras pruebas detalladas en el plan, así mismo se adjunta el cronograma de trabajo del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría Interna de la Municipalidad, incluyó la programación de revisiones de expedientes de eventos de licitación, revisión eventos de cotización, monitoreo de proyectos, inventario selectivo de activos fijos, los cuales fueron adquiridos a través del fideicomiso.

Sistema de contabilidad integrada



La municipalidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-GL para el registro de sus operaciones contables.

Se verificó que dentro del Balance General de la Municipalidad del Villa Nueva, aparece la cuenta 1214 Fondos en Fideicomiso en la cual se regularizan las operaciones de Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -Fidevillanueva- según Reporte R00815428.rpt Libro Mayor Auxiliar de Cuentas.

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones (GUATECOMPRAS)

De acuerdo al reporte de Guatecompras generado el 13 de marzo de 2015, respecto a la consulta de concursos terminados adjudicados del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 se reporta: 25 concursos terminados y adjudicados que suman la cantidad de Q48,893,389.08.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La municipalidad no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos ejecutados a través del fideicomiso, por lo cual se formuló hallazgo No. 6 Información no actualizada en el Sistema Nacional de inversión Pública -SNIP-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva, Guatemala y Fideicomitente

Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva
-FIDEVILLANUEVA-

Su Despacho

Hemos auditado el Balance General del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2014, y los estados relacionados de Resultados, Flujo de Efectivo, Estado de Situación Patrimonial y Notas a los Estados Financieros, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s). Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Practicamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera y los resultados de las operaciones, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s), de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad, utilizadas por el fiduciario.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Lic. Medvin Rafael Morales Morales
Auditor Independiente

Licda. Nohelia Mixtun Martinez
Coordinador Gubernamental

Guatemala, 25 de mayo de 2015



Estados Financieros



FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA


**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2014
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q.7.59675 X 1 US\$**

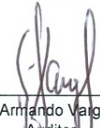
ACTIVO			
1	ACTIVO		
101	DISPONIBILIDADES		3,647,446.81
1011	MONEDA NACIONAL		
10110304	DEPOSITOS A LA VISTA	3,647,446.81	
102	INVERSIONES TEMPORALES		6,145,968.22
1021	MONEDA NACIONAL		
10210104	FONDO DE GARANTIA	6,077,286.22	
102199	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR		
10219903	PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR FONDO DE GARANTIA	68,682.00	
104	CUENTAS POR COBRAR		1,013.25
1041	MONEDA NACIONAL		
10410199	OTROS	1,013.25	
TOTAL ACTIVO			9,794,428.28

PASIVO Y PATRIMONIO			
3	PASIVO		
305	CUENTAS POR PAGAR		279,842.19
3051	MONEDA NACIONAL		
3051011002	RETENCIONES RENTA DE CAPITAL 10%	11,104.89	
3051011003	RETENCIONES ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMPLIFICADO	261,801.83	
30510111	RENTAS DE CAPITAL PROPIAS	6,868.50	
30510199	OTRAS OBLIGACIONES	66.97	
TOTAL PASIVO			279,842.19
5	PATRIMONIO		
501	PATRIMONIO FIDEICOMETIDO INICIAL		2,998,772.08
50110101	APORTES INICIALES	2,998,772.08	
502	CAPITAL COMPLEMENTARIO		6,515,814.01
50210103	PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	4,936,490.34	
502109	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,344,371.65	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	234,952.02	
TOTAL PATRIMONIO			9,514,586.09
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			9,794,428.28

CUENTAS DE ORDEN	
80110101	ACEPTACIONES 63,799,785.10
80110199	PRESTAMOS 44,700,591.33
809110	ACTIVOS VARIOS 14,232,637.44
TOTAL CUENTAS DE ORDEN 122,733,013.87	

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Balance General refleja razonablemente la situación financiera del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, al 31 de Diciembre del año 2014.


Alvaro Antonio Caldera Cifuentes
Perito Contador
Registro No. 10399178


Erick Armando Vargas Sierra
Auditor


Charles Douglas Pihai Tattersfield
Representante Legal

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000







**FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION
Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014
(CIFRAS EN QUETZALES)
TIPO DE CAMBIO REFERENCIA Q.7.59675 X 1 US\$**

INGRESOS			
	PRODUCTOS		261,057.77
601	PRODUCTOS FINANCIEROS		
601101	INTERESES FONDO DE GARANTIA	167,126.20	
601105	INTERESES DEPOSITOS	93,931.57	
EGRESOS			
	GASTOS DE OPERACIÓN		26,105.75
799	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
79910102	ISR RENTAS DE CAPITAL 10%	26,105.75	
GANANCIA O PERDIDA DEL PERIODO			234,952.02

El infrascrito Perito Contador, registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con número 10399178 **CERTIFICA:** Que el presente Estado de Resultados refleja razonablemente el resultado de las operaciones del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2014.


Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
Contador Registro No. 10399178


Erick Armando Vargas Sierra
Auditor

Alvaro Antúlio Caldera Cifuentes
Perito Contador
Registro No. 10399178


Charles Douglas Plihal Tattersfield
Representante Legal



FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
 (Cifras en Quetzales)

DESCRIPCION	2014	
	TOTALES	NETOS
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
<u>Ganancia Neta</u>	234,952.02	
Partidas de conciliación entre la utilidad neta y el efectivo neto		
Provisto por actividades de operación		
Provisión de Intereses Producto Inversiones	(68,682.00)	
Provisión de ISR Rentas de Capital	6,868.50	
Conciliación utilidad neta con efectivo		173,138.52
<u>Cambios Netos en Activos y Pasivos</u>		
(Aumento) Disminución Neta en Productos por Cobrar	68,224.12	
Aumento (Disminución) Neta en Cuentas por Pagar	(86,370.21)	
Cambios en activos y pasivos, efectivo neto provisto		<u>(18,146.09)</u>
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		154,992.43
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Aumento (Disminución) de Patrimonio Adicional Fideicometido	<u>1,117,582.82</u>	
EFFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		<u>1,117,582.82</u>
Aumento (Disminución) Neta en el Efectivo		1,272,575.25
Efectivo al Inicio del Período		<u>2,374,871.56</u>
Efectivo al Final del Período		<u><u>3,647,446.81</u></u>


 ALVARO AMULIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR REGISTRO No. 10399178
Alvaro Amulio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014
(Cifras en Quetzales)

	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2,013	MOVIMIENTO		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2,014
		DEBITOS	CREDITOS	
501 PATRIMONIO INICIAL FIDEICOMETIDO				
50110101 APORTES INICIALES	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
SUMA	2,998,772.08	-	-	2,998,772.08
502 PATRIMONIO COMPLEMENTARIO FIDEICOMETIDO	-			
50210103 PATRIMONIO ADICIONAL FIDEICOMETIDO	3,818,907.52	159,804,869.93	160,922,452.75	4,936,490.34
SUMA	3,818,907.52	159,804,869.93	160,922,452.75	4,936,490.34
502109 GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,056,358.24	-	288,013.41	1,344,371.65
SUMA	1,056,358.24	-	288,013.41	1,344,371.65
MAS/MENOS				
502199 RESULTADO DEL EJERCICIO	288,013.41	288,013.41	234,952.02	234,952.02
TOTAL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	<u>8,162,051.25</u>	<u>160,092,883.34</u>	<u>161,445,418.18</u>	<u>9,514,586.09</u>


 ALVARO ANTONIO CALDERA CIFUENTES
 CONTADOR
Alvaro Antonio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178


 ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA
 AUDITOR


 CHARLES DOUGLAS PLIHAL TATTERSFIELD
 REPRESENTANTE LEGAL

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000



Notas a los Estados Financieros



FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2014

01. Disponibilidades

Al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Bancos del País	
Depósitos Monetarios	
Banco Industrial, S.A.	3,647,446.81
	3,647,446.81

02. Inversiones

Al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
De Instituciones Financieras	
Fondo de Garantía	6,077,286.22
	6,077,286.22

03. Productos financieros por cobrar

Al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Inversiones	
De Instituciones Financieras	
Fondo de Garantía	68,682.00
	68,682.00

04. Cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Deudores Varios	
Otros (Deudor: Gerson Ariel Hernandez)	1,013.25
	1,013.25

05. Cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Obligaciones inmediatas	
Retenciones (Rentas de Capital)	11,104.89
Retenciones (Actividades Lucrativas Simplificado)	261,801.83
Retenciones (Rentas de Capital Propias)	6,868.50
Otras (Obligaciones Inmediatas)	66.97
	279,842.19

Alvaro Antonio Caldera Fuentes
Perito Contador
Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000





FIDEICOMISO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2014

06. Patrimonio fideicometido

El Patrimonio fideicometido acumulado al 31 de diciembre de 2014, se integra de la siguiente manera:

Moneda nacional	
Patrimonio fideicometido inicial	2,998,772.08
Patrimonio adicional fideicometido	4,936,490.34
Ganancias por aplicar de ejercicios anteriores	1,344,371.65
Resultado del ejercicio	234,952.02
	9,514,586.09

07. Productos Financieros

Los ingresos por intereses de operaciones financieras durante el año terminado el 31 de diciembre de 2014, se muestran a continuación:

Ingreso por intereses	
Inversiones	
De Instituciones Financieras (Fondo de Garantía)	167,126.20
Disponibilidades	
Banco Industrial, S.A.	93,931.57
	261,057.77

08. Impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2014, fue calculado y pagado por la Administración de la manera siguiente:

Ingresos Brutos	261,057.77
Tarifa de Impuesto	10%
Calculo del Impuesto Sobre la Renta	26,105.75
(-) Retenciones al Impuesto Sobre la Renta	(26,105.75)
Total a pagar	0.00

09. Cuentas de orden

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre 2014, es el siguiente:

Moneda nacional	
Aceptaciones	63,799,785.10
Prestamos	44,700,591.33
Activos Varios	14,232,637.44
	122,733,013.87



ALVARO ANTONIO CALDERA CIFUENTES
 Alvaro Antonio Caldera Cifuentes
 Perito Contador
 Registro No. 10399178

7 Av. 7-33 Zona 9, Guatemala, Guatemala. Tel. 2279-9000



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva, Guatemala y Fideicomitente

Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva
-FIDEVILLANUEVA-

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2014, se analizaron el Balance General y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario.

Evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental, en virtud que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Gerencia en los estados financieros.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Incompatibilidad de funciones de auditor interno
2. Falta de reglamento de caja chica





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Lic. Medvin Rafael Morales Morales
Auditor Independiente

Licda. Nohelia Mixtun Martinez
Coordinador Gubernamental

Guatemala, 25 de mayo de 2015



Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incompatibilidad de funciones de auditor interno

Condición

Durante el proceso de la auditoría se pudo comprobar que la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, también forma parte del Comité Técnico del Fideicomiso ejerciendo el cargo de presidenta, confirmándose la incompatibilidad de sus actividades al realizar funciones de control y autorización, mismas que pueden limitar su independencia.

Criterio

El Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, establece: "Artículo 8. Funciones del Comité Técnico. Entre las funciones del Comité Técnico está la de aprobar el suministro y contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura (...) b) Aprobar las necesidades y utilidades para la adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y suministro de bienes, la ejecución de obra y subcontrataciones, así como la contratación de servicios que el fideicomiso requiera para la prestación de sus servicios y el cumplimiento de sus fines, principalmente las proyecciones financieras y que se encuentren dentro del plan operativo anual municipal y su presupuesto correspondiente. c) Conocer, evaluar y aprobar los términos de referencia, invitaciones, así como las bases que propongan los Directores de los diferentes departamentos de la Municipalidad de Villa Nueva, que servirán para las compras directas, eventos de cotización y licitación, de materiales, servicios profesionales (...) f) Aprobar todas las contrataciones, subcontrataciones, ampliaciones, modificaciones, prorrogas, terminaciones anticipadas y rescisiones que estén relacionadas con las contrataciones que realice el Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines (...).

El Acuerdo Número A-57-2006 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas de fecha 8 de junio de 2006, Normas Generales de Control Interno Gubernamental en el numeral 2, Normas aplicables al sistema de administración general inciso 2.5 Separación de funciones incompatibles establece: "Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación de entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las



operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

El Acuerdo Número A-57-2006 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en el numeral 1, Normas de Aplicación General en el inciso 1.5 Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

Causa

Falta de una adecuada separación de funciones.

Efecto

Probabilidad de sesgo en los resultados de la auditoría interna de la Municipalidad de Villa Nueva.

Recomendación

El Alcalde, autoridad máxima y fideicomitente y el Consejo Municipal deben velar porque el desempeño de la Auditoría Interna sea independiente, dejando evidencia de lo actuado.

Comentario de los Responsables

Comentarios del Alcalde

En Oficio MVN-AM-065-2015 de fecha 7 de abril de 2015, el **Alcalde Municipal de Villa Nueva**, Ingeniero Edwin Felipe Escobar Hill por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 expone:

"En oficio CGC-DAF-FIDEVILLANUEVA-014-2015 de fecha 23 de marzo 2015, el cual me fue entregado el 24 de marzo 2015, solicitando mis comentarios por escrito y en medio magnético en formato de texto con documentación de soporte para su análisis, requiriendo además, presentarme el día martes 7 abril del corriente año a las 9:00 horas en la sala de sesiones de la Dirección del edificio que ocupa la Municipalidad de Villa Nueva "para discutir el posible hallazgo", por lo que vengo a presentar los requerimientos descritos, a continuación me permito manifestarle lo siguiente:



...Del supuesto hallazgo número 1 Incompatibilidad de funciones del auditor interno, indicando que durante el proceso de la auditoría se pudo comprobar que la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, también forma parte del Comité Técnico del Fideicomiso ejerciendo el cargo de presidenta, confirmándose la incompatibilidad de sus al realizar funciones de control y autorización, mismas que pueden limitar su independencia.

Para los efectos correspondientes, se debe aclarar que no existe incompatibilidad de Funciones del Auditor Interno de esta comuna, como lo pretende hacer ver en el supuesto hallazgo número 1 del oficio supra citado, en virtud que el nombramiento que tiene la funcionaria antes indicada es para integrar el Comité Técnico del Fidevillanueva en el cargo de “Presidente del Comité Técnico”, según consta en oficio MVN-AM-474-2012 emitido por el representante legal del Fideicomitente (Alcalde Municipalidad de Villa Nueva), del cual se adjunta copia; por lo consiguiente resulta impropio e infundado que exista incompatibilidad de funciones y limitación de la independencia de la funcionara aludida, toda vez que la conformación del Comité Técnico del mismo requiere de cualidades profesionales para el mejor desempeño de las funciones delegadas por el fideicomitente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar las funciones y facultades que el contrato del FIDEVILLANUEVA otorga al Comité Técnico en pleno, que básicamente consisten en la vigilancia y supervisión del uso del patrimonio y del cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, aspecto que queda claro en la clausula séptima del contrato de constitución del fideicomiso que establece los DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE, numeral romano I DERECHOS literal b) consistente en “ *Aprobar y **supervisar por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico**, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;..” asimismo en la misma cláusula establece en la literal e) el derecho de: “**Practicar en cualquier tiempo, por sí o por medio de tercero designado por ellos, revisiones y auditorias en las cuentas y registros que lleve el fiduciario, ..., con cargo al patrimonio fideicometido**” (El resaltado es mío). Como podrán observar, las auditorías realizadas al contrato de fideicomiso se ejecutan a través de empresas o entidades auditores contratados ex profesamente para el efecto bajo los lineamientos de los términos de referencia, lineamientos establecidos en el contrato a suscribir para el efecto y la normativa pertinente establecida en el Reglamento del fideicomiso, por lo consiguiente se puede observar que la Licenciada García Sicajá no las realiza, no habiendo injerencia alguna o incompatibilidad de funciones.*

Asimismo resulta importante recalcar que siendo el Fideicomiso un contrato mercantil, en el cual intervienen tres partes contractuales, siendo estos



únicamente: El Fideicomitente (Municipalidad de Villa Nueva), el Fiduciario (Banco de Occidente, hoy es la Financiera de Occidente, Sociedad Anónima); y el Fideicomisario (Municipalidad de Villa Nueva y personas individuales o jurídicas que se contraten para la prestación o compra de servicios o bienes para necesarios para los fines del fideicomiso), tal como lo establece el Código de Comercio en los artículos 767,768 y 769 respectivamente.

Además y de conformidad con la escritura constitutiva y modificaciones del FIDEVILLANUEVA, **El Comité Técnico es la figura técnica consultiva contractual** establecida, la cual es el medio del Fideicomitente para cerciorarse del uso y disposición de los fondos conforme los fines del fideicomiso, para ello, la misma escritura constitutiva dejó expresamente consignado que el Comité Técnico estará integrado de 3 a 5 miembros, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes (cláusula novena de la escritura constitutiva), en ese sentido, toda resolución debe ser aprobada por el Comité Técnico, no por Presidente de forma unilateral sino de la mayoría de sus integrantes, con lo cual se puede observar que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas, es decir por la mayoría de los integrantes del mismo.

Como lo reitera la cláusula novena numeral romano V relacionada con las facultades del Comité Técnico indica entre otras que: “ *En todo caso el comité está facultado para:...Resolver que **se garantice con el patrimonio fideicometido**, de cualquier operación que permita la consecución de los fines del fideicomiso*”.

Por otro lado, en el contrato de fideicomiso contenido en la escritura pública número 328 de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro y sus modificaciones contenidas en escrituras públicas números 666 de fecha nueve septiembre 2004, la escritura pública número 585 de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, la escritura pública número 310 de fecha veinticinco de septiembre dos mil seis, y la escritura pública número 552 de veintisiete de noviembre 2013 respectivamente, se puede observar claramente que en ninguna cláusula del contrato y modificaciones aludidas se encuentra la figura de un auditor interno para el fideicomiso; por lo cual a simple vista se puede determinar que el hecho que la Licenciada Marta Lidia García Sicajá sea la Auditora Interna de la Municipalidad de Villa Nueva y haya sido nombrada para integrar el Comité Técnico del Fidevillanueva, no puede endilgarse que por el puesto que ostenta dentro de la comuna haya incompatibilidad de funciones toda vez que no realiza ni es la auditora interna del fideicomiso como se pretende establecer en el supuesto hallazgo que nos atañe y valga la redundancia no existe el puesto o cargo supra citado dentro del contrato de fideicomiso, en virtud que no es un cargo impuesto por el contrato, e insisto para eso se contrata los servicios de auditores externos, y realizando únicamente las funciones ya descritas en párrafos anteriores sino los indicados expresamente en el artículo 8 del Reglamento Interno del



Fidevillanueva, extremo que acredito con las certificaciones de los puntos de actas correspondientes que contienen la aprobación de las contrataciones de las auditorías de los períodos 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes tomar en cuenta las consideraciones del caso, para los efectos correspondientes que la participación de la Licenciada Marta Lidia García Sicajá en el Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA es únicamente por el nombramiento al cargo de Presidente del Comité, que no ostenta cargo de auditor interno del fideicomiso por no existir dentro del contrato constitutivo del fideicomiso y que como miembro del Comité Técnico cumple con las funciones autorizadas por el Contrato y reglamento del FIDEVILLANUEVA, no habiendo incompatibilidad de funciones ni se limita su independencia."

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"De conformidad con la escritura constitutiva y modificaciones del FIDEVILLANUEVA, **El Comité Técnico es la figura técnica consultiva contractual** establecida, la cual es el medio del Fideicomitente para cerciorarse del uso y disposición de los fondos conforme los fines del fideicomiso, para ello, la misma escritura constitutiva dejó expresamente consignado que el Comité Técnico estará integrado de 3 a 5 miembros, ***cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes (cláusula novena de la escritura constitutiva), en ese sentido, toda resolución debe ser aprobada por el Comité Técnico, no por Presidente de forma unilateral sino de la mayoría de sus integrantes, con lo cual se puede observar que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas, es decir por la mayoría de los integrantes del mismo.***

Como lo reitera la cláusula novena numeral romano V relacionada con las facultades del Comité Técnico indica entre otras que: " *En todo caso el comité está facultado para:...Resolver que **se garantice con el patrimonio fideicometido**, de cualquier operación que permita la consecución de los fines del fideicomiso*".

Por otro lado, en el contrato de fideicomiso contenido en la escritura pública número 328 de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro y sus modificaciones contenidas en escrituras públicas números 666 de fecha nueve septiembre 2004, la escritura pública número 585 de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, la escritura pública número 310 de fecha veinticinco de septiembre dos mil seis, y la



escritura pública número 552 de veintisiete de noviembre 2013 respectivamente, se puede observar claramente que en ninguna cláusula del contrato y modificaciones aludidas se encuentra la figura de un auditor interno para el fideicomiso; por lo cual a simple vista se puede determinar que el hecho que haya sido nombrada para integrar el Comité Técnico del Fidevillanueva, no puede endilgarse que por el puesto que desempeño dentro de la comuna haya incompatibilidad de funciones toda vez que no realizo ni soy la auditora interna del fideicomiso, es más, insisto, no existe el puesto o cargo de Auditor Interno dentro del contrato del fideicomiso, para eso se contrata los servicios de auditores independientes tal como lo establece el contrato del fideicomiso, extremo que acredito con las certificaciones de los puntos de actas correspondientes que contienen la aprobación de las contrataciones de las auditorías de los períodos 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes tomar en cuenta las consideraciones del caso, para los efectos correspondientes que mi participación en el Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA es únicamente por el nombramiento al cargo de Presidente del Comité, que no ostenta cargo de auditor interno del fideicomiso por no existir dentro del contrato constitutivo del fideicomiso y que como miembro del Comité Técnico cumplo con las funciones autorizadas por el Contrato y reglamento del FIDEVILLANUEVA, no habiendo incompatibilidad de funciones que limite independencia."

Comentario de Auditoría

Los comentarios y las pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que no se está objetando lo referente a las cualidades profesionales para el desempeño del puesto, adicionalmente en el reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso se establece claramente las funciones de aprobación y autorización que le corresponden al mismo y se fundamenta también en la escritura de constitución del Fideicomiso, que establece que al Comité Técnico le corresponde definir políticas de administración e inversión del fideicomiso así mismo, queda claro que en efecto existen varias funciones que fundamentan la incompatibilidad de funciones y limitación de independencia del auditor.

Se debe considerar además que una gran parte del presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva se ejecuta a través del fideicomiso y como lo manifiestan en sus comentarios si bien el fideicomiso es un contrato mercantil la proveniencia de sus fondos son públicos.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	30,000.00
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	22,750.00
Total		Q. 52,750.00

Hallazgo No. 2

Falta de reglamento de caja chica

Condición

Al requerir el Reglamento de Caja Chica para el control y administración de cajas chicas del fideicomiso, fue proporcionado copia del Manual de Puestos y Funciones de la Municipalidad de Villa Nueva aprobado por la Corporación Municipal según Acta número 3542-2014 de fecha 13 de mayo de 2014, en dicho manual se incluye: 1) Proceso de liquidación de Caja Chica y 2) Proceso de compra directa; sin embargo al revisar los mismos, se constató que dichos procedimientos, no fueron los que se utilizaron en la gestión de la caja chica del Fideicomiso. Como evidencia de lo anterior se estableció deficiencia en el manejo de fondos de caja chica, en las liquidaciones de fechas 2 de junio 2014 y del 6 de agosto de 2014 por Q19,125.25 y Q18,157.80 respectivamente, cuenta del Banrural Número 3445267430 denominada Municipalidad de Villa Nueva Caja Chica de Fideicomiso, en las que fueron adquiridos activos fijos por Q17,004.00 y Q12,318.00 de combustibles, lo cual se considera improcedente derivado que las cajas chicas tienen como objetivo la adquisición de compras menores.

Criterio

El Acuerdo Número A-57-2006 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 1 Normas de aplicación general, inciso 1.4 Funcionamiento de los Sistemas, establecen: “que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los Órganos rectores en lo que les sea aplicable”. Así mismo en el numeral 6 Normas aplicables al sistema de tesorería, inciso 6.19 Constitución y administración de fondos rotativos establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la



Tesorería Nacional y la autoridad superior de las entidades públicas, a través de las unidades especializadas, reglamentarán y normarán los procedimientos, para la constitución y administración de Fondos Rotativos. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad velarán porque en la constitución y administración de los fondos rotativos se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de: Que la constitución de los fondos rotativos este apegada a la metodología técnica contemplada en los manuales respectivos, que en los manuales se establezca los niveles de autorización, se determine el monto máxima que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo, que se indiquen los responsables de la administración del fondo rotativo y que deberán efectuar las reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos”.

El Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, en el artículo Número 73 establece: “para atender gastos directos, gastos de viáticos y cualquier otro tipo de gastos tendientes a coadyuvar el desarrollo de las actividades del Comité, podrán crearse las cajas chicas que sean necesarias y se registrarán por su normativa específica, que será aprobada por la Municipalidad de Villa Nueva como Fideicomitente”.

Manual de Administración Financiera Integrada Municipal del Módulo de Tesorería en la sección 6.6 Registro de fondo rotativo y 6.6.1 Conceptos Básicos del Fondo Rotativo establece: “Es la disponibilidad de recursos financieros (efectivo o cheque), que la Tesorería entrega a un funcionario responsable del manejo del fondo rotativo, de acuerdo a las normas, limitaciones y condiciones especiales establecidas en éste apartado, para cubrir gastos urgentes de funcionamiento e inversión de poca cuantía que no necesariamente espera el trámite de una orden de compra. Este opera como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria y cuya suma se reembolsa periódicamente, en una cantidad equivalente al total de los gastos efectuados. El responsable del fondo rotativo deberá rendir cuentas ante el Tesorero y la Contraloría General de Cuentas. Este tipo de fondo es un mecanismo financiero creado para asignar recursos a las cajas chicas de las dependencias administrativas. Por lo tanto, solo se puede utilizar para la constitución, reposición y/o incremento de las cajas chicas. El Concejo Municipal aprobará la constitución de un fondo rotativo y luego el Alcalde debe autorizar las cajas chicas tomando en cuenta su estructura administrativa, en casos particulares el Concejo puede aprobar “Fondos en Avance Temporales” los cuales tendrán un destino específico”.

Causa

Incumplimiento en lo relativo a la normativa específica para el manejo de fondos de caja chica.



Efecto

Falta de transparencia de gastos pagados con fondos de caja chica.

Recomendación

El Comité Técnico del Fideicomiso, debe proponer el reglamento de caja chica, para que sea aprobado por la Municipalidad de Villa Nueva como Fideicomitente, como lo establece el reglamento del fideicomiso y considerar lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"El Comité Técnico conforme los fines del fideicomiso, como la misma escritura dejó expresamente consignado está integrado de 3 a 5 miembros nombrados por el Alcalde y por una persona nombrada por el fiduciario con voz pero sin voto quien funge como secretario, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes (clausula novena de la escritura constitutiva), en ese sentido , **toda resolución debe ser aprobada por el Comité Técnico, no por el Presidente de forma unilateral sino por la mayoría de sus integrantes**, (clausula novena de la escritura constitutiva) en otras palabras, no existe en el Comité máxima autoridad administrativa, como se puede observar en las Actas del Comité Técnico, donde se advierte que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas, es decir por la mayoría de sus integrantes, y les corresponde únicamente velar por el uso y destino del patrimonio fideicometido de acuerdo a sus fines.

Conforme el artículo 14 del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA, se define cuándo se podrán realizar pagos por Compra Directa y la forma de realizarlos, indicando que **"Para cada compra directa (...) deberá presentar tres ofertas firmes, y seleccionar dentro de éstas la que más convenga a los intereses del Fideicomiso, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones (...)** La Coordinación del Fideicomiso (...) **deberá presentar toda selección al Comité Técnico debidamente analizada para su aprobación. Las contrataciones de bienes, servicios y obras de infraestructura de Q.0.01 hasta Q.25,000.00 podrán ser pagados (...) por medio de caja chica..."**. Como pudieron observar los Auditores



Gubernamentales, este procedimiento efectivamente es utilizado en el Fideicomiso, y los fondos utilizados son parte del patrimonio fideicometido, aplicándole únicamente lo estipulado en la Escritura de Constitución del Fideicomiso.

Por tanto no se debe pretender obligar a cumplir con lo que requiere el MAFIM ya que éste establece que de los **fondos rotativos autorizados por el Concejo Municipal se asignarán fondos para la creación de cajas chicas**, procedimiento que no es factible utilizar en el Fideicomiso, porque reitero, se rige por su Escritura de constitución. Tampoco le es aplicable el Acuerdo A-57-2006 el cual refiere que "...es responsabilidad de la **máxima autoridad de cada entidad pública**, emitir reglamentos o normas específicas (...)" porque el fideicomiso no es una Entidad, y no existe en el mismo una máxima autoridad, el Fideicomiso es un contrato que tiene fines específicos a cumplir y un Comité Técnico que tiene como facultad principal, velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso en forma colegiada.

El Patrimonio del fideicomiso se rige por lo dispuesto en su Escritura de Constitución y aplica el Reglamento Interno del Comité Técnico para llevar a cabo las facultades que la misma escritura estipula. En tal sentido, la adquisición de bienes o servicios se puede hacer **hasta Q25,000.00** por medio de Caja Chica siempre que se tengan tres cotizaciones, sea aprobado por el Comité Técnico en pleno y se tenga fondos disponibles del Patrimonio Fideicometido.

No es válida la anotación de los auditores gubernamentales respecto a que las compras las consideran "improcedentes derivado que las cajas chicas tienen como objetivo la adquisición de compras menores", en virtud que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Técnico, claramente expresan que la contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura podrán ser pagados por medio de Caja Chica hasta por Q.25,000.00. El Reglamento Interno del Comité Técnico conjuntamente con la Escritura de Constitución han sido aprobados por la Fideicomitente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el reglamento no ha sido formulado; así mismo, en los comentarios de los responsables no se manifiesta ni se demuestra documentalmente que se hayan iniciado las acciones necesarias para la pronta formulación y aprobación del reglamento de caja chica.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto



13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	5,687.50
Total		Q. 5,687.50



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Edwin Felipe Escobar Hill

Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva, Guatemala y Fideicomitente

Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva
-FIDEVILLANUEVA-

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener certeza razonable acerca de si el Balance General del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA- al 31 de diciembre de 2014 y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento a los términos de leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Sin embargo, nuestro objetivo no fué el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones; en consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento representan fallas en la observancia de requisitos, o bien, violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes es importante en relación con los estados financieros.

Hemos considerado que las pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento en los hallazgos contenidos en este informe, para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros arriba indicados, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Área Financiera





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

1. Falta de actualización del portal de la página de la entidad
2. Libro de Actas no autorizado
3. Rentas por intereses obtenidos no registrados en el presupuesto del fideicomitente
4. Incumplimiento a cláusulas de convenios
5. Deficiencias en el Reglamento Operativo del fideicomiso
6. Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
7. Seguro de todo riesgo vencido
8. Fianza presentada extemporáneamente

Lic. Medvin Rafael Morales Morales
Auditor Independiente

Licda. Nohelia Mixtun Martinez
Coordinador Gubernamental

Guatemala, 25 de mayo de 2015



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de actualización del portal de la página de la entidad

Condición

Al revisar la página en el Portal de internet de la Municipalidad Villa Nueva, como Fideicomitente del Fideicomiso Para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, se estableció que al 31 de diciembre de 2014, no se está cumpliendo lo relativo a la publicación de la información financiera del fideicomiso como: Los Estados Financieros, Informes Cuatrimestrales de la ejecución física y Financiera e informes de auditoría de períodos anteriores.

Criterio

El Decreto Número 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2014, según Acuerdo Gubernativo Número 544-2013 cita: “Artículo 59. Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán: (...) 2. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las Entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores: (...) c) Publicar los informes a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada Entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación. (...)”.

Este mismo Decreto Número, cita “Artículo 69. Publicación de informes en páginas de internet. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este Decreto Número, deberán mostrar, actualizar y presentar informes periódicamente en los primeros cinco (5) días de cada mes, a través de sus páginas de internet y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinario Nacional por la Transparencia, todas del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación



siguiente: (...) i) Informe de la ejecución de fideicomisos. Cada Entidad a través de su Unidad de Administración Financiera y de su Unidad de Información Pública, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

El Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de septiembre de 2008, cita: "Artículo 6. Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:. 4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;...".

Dicho Decreto Número preceptúa en el Artículo 10: "Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:....8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad".

Causa

Incumplimiento al Decreto Número 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2013, con vigencia para el ejercicio fiscal 2014 y Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Efecto

Falta de transparencia puesto que los usuarios no tienen a su disposición, la información del fideicomiso.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar a la Unidad Ejecutora, que se incluya en el portal de la Municipalidad, en la página principal, información importante referente al fideicomiso a efecto de tener información oportuna relacionada a su gestión.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**,



Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"Al respecto, es necesario referirse a las funciones y facultades que el contrato del FIDEVILLANUEVA otorga al Comité Técnico en pleno, que consiste básicamente en **la vigilancia y supervisión del uso del patrimonio y del cumplimiento de los fines para los cuales fue creado**, lo que está bien claro en la clausula Séptima numeral romano I "literal b) Aprobar y supervisar **por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido**;" Lo cual también reitera la Cláusula Novena numeral romano V relacionada con las facultades del Comité Técnico indica entre otras que: " *En todo caso el comité está facultado para:...Resolver que se garantice con el patrimonio fideicometido, de cualquier operación que permita la consecución de los fines del fideicomiso*". (El resaltado es propio).

El Comité Técnico conforme los fines del fideicomiso, como la misma escritura dejó expresamente consignado está integrado de 3 a 5 miembros nombrados por el Alcalde y por una persona nombrada por el fiduciario con voz pero sin voto quien funge como secretario, siendo este último quien elabora las actas, cuyas resoluciones **son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes** (clausula novena de la escritura constitutiva), en ese sentido, toda resolución debe ser aprobada por el Comité Técnico, no por el Presidente de forma unilateral sino por la mayoría de sus integrantes, en otras palabras, no existe autoridad administrativa superior, con lo cual se colige que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas, es decir por la mayoría de sus integrantes, y les corresponde únicamente velar por el uso y destino del patrimonio fideicometido de acuerdo a sus fines, sin otorgar con ello facultades de administración sobre las unidades o departamentos de la Municipalidad de Villa Nueva, toda vez que acuerdo al Código Municipal, es competencia propia del Concejo Municipal y Alcalde Municipal la administración de ésta. Esto viene a colación, en virtud que como Comité o Presidente del mismo, no es factible instruir al personal de la Municipalidad que tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de funciones que la ley de asigna.

Agregado a lo anterior, cabe hacer referencia al criterio utilizado para este hallazgo Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 Decreto 30-2012, que en el artículo 59 literal c) indica que "...las Entidades deberán(...) c)Publicar los informes (...) **en los portales electrónicos de cada entidad responsable de la ejecución de fideicomisos** ..."; y, el artículo 69 estipula que " Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas (...)deberán mostrar, actualizar y presentar informes...a través de sus páginas de internet (...) Cada



Entidad a través de su Unidad de Administración Financiera y de su Unidad de Información Pública, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.” *Artículos que expresamente definen qué entidades y quiénes son los responsables de velar por la publicación en las páginas de internet, los que no involucran a la Presidenta del Comité Técnico ni al Comité como responsables del cumplimiento ya mencionado.*

Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial “Interpretación de la Ley, las normas se interpretaran conforme su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. **Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu** (el resaltado es propio).

En ese orden de ideas, es **importante insistir que no se me debe obligar a hacer o realizar acciones que la ley le atribuye a entidades y/o personas determinadas en la misma**, como se pretende hacer al imputarme una obligación que corresponde a la Municipalidad como entidad definida en la propia ley, lo que es fácil confirmar en los artículos citado en el “criterio”, los cuales son claros al definir qué entidades son las obligadas y dentro de éstas no está el Fideicomiso, en consecuencia, no es una responsabilidad del Comité Técnico y menos aún del Presidente de éste, velar por la publicación de la información en la página de la Municipalidad ni de monitorear el cumplimiento, como tampoco puede ser que como presidenta del Comité deba girar instrucciones a las unidades o departamentos de la Municipalidad para que realicen las funciones que a cada una le compete según la misma ley.

Por lo expuesto, reitero, no es competencia del presidente del comité ni del Comité en pleno ejercer función administrativa (desde esos cargos) sobre la administración municipal; que mi participación en el Comité Técnico del FIDEVILLANUEVA en el cargo de Presidente, no me faculta para administrar y tener injerencia sobre el personal y/o departamentos administrativos de la municipalidad, toda vez que de hacerlo, **me estaría arrogando funciones que no me corresponden**, incurriendo con ello en **usurpación de funciones**, penado por las leyes de la materia, porque es clara la ley al señalar quienes son los obligados y en ese caso no es la suscrita.”

Comentario de Auditoría

Los comentarios y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el hallazgo, toda vez que los mismos indican que no son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto número 30-2012, artículo 59 numeral 2 y literal c), ante esta posición es importante indicar que es la entidad responsable de la ejecución quien debe velar porque se cumpla con la obligación de publicar los informes y estados financieros que correspondan al fideicomiso.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	45,500.00
Total		Q. 45,500.00

Hallazgo No. 2

Libro de Actas no autorizado

Condición

Se estableció que las actas de sesiones celebradas por el Comité Técnico del Fideicomiso FIDEVILLANUEVA, se encuentran impresas en hojas movibles con membrete de la Municipalidad de Villa Nueva, sin foliar y sin la debida autorización emitida por Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 31-2002 Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4. Atribuciones. Establece: "La Contraloría General de Cuentas tendrá las Atribuciones siguientes: ... literal k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización.

El Decreto Número 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2014 según Acuerdo Gubernativo Número 544-2013 cita: "ARTICULO 62. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones (...).

Causa

Incumplimiento a leyes que regulan lo referente a los libros de actas.



Efecto

Riesgo de comprometer la validez de las acciones, autorizaciones y demás actuaciones, respaldadas con las actas y riesgo de sustitución de hojas a fin de modificar su contenido.

Recomendación

El fideicomitente o autoridad máxima en coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso, debe girar las instrucciones a la Coordinadora del Fideicomiso por medio escrito, a efecto de que se realicen las gestiones para que se cumplan con los aspectos legales de habilitación y autorización de los libros de Actas del Comité Técnico.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"El Comité Técnico conforme los fines del fideicomiso, como la misma escritura dejó expresamente consignado está integrado de 3 a 5 miembros nombrados por el Alcalde y por 1 persona nombrada por el fiduciario con voz pero sin voto que funge como **Secretario, siendo este último quien elabora las actas, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes** (cláusula novena de la escritura constitutiva), o sea que toda resolución debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, no por el Presidente de forma unilateral, en otras palabras, no existe autoridad administrativa superior, advirtiendo que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas adquiriendo con ello una responsabilidad solidaria y mancomunada, corresponde a dicho comité únicamente velar por el uso y destino del patrimonio fideicometido de acuerdo a sus fines. **El Secretario del Comité nombrado por el Fiduciario es el responsable de elaborar las Actas, función que le es asignada en la cláusula novena de la escritura del fideicomiso, en consecuencia, también debe custodiarlas debidamente firmadas y ponerlas a disposición cuando le son requeridas, tal como sucede en la práctica.**

En el criterio del hallazgo, citan el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas literal "k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización." es de mi conocimiento que el Secretario del Comité Técnico puso a disposición de los respetables Auditores Gubernamentales las Actas como lo



requiere este artículo, lo que confirma lo ya expuesto en relación a las funciones del Secretario del Comité.

En ese sentido, es necesario señalar **que si fuera el caso no soy la persona indicada para autorizar el libro de actas, porque como tal sólo puedo hacer lo que la Escritura del Fideicomiso me faculta**, eso debe analizarse mejor por los auditores gubernamentales al amparo del artículo 49 del decreto 13-2013 del Congreso de la República que modificó el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, toda vez con la modificación mencionada, el ámbito de aplicación actualmente es para el Secretario.

Cabe reiterar que las facultades que el contrato del FIDEVILLANUEVA otorga al Comité Técnico del fideicomiso, no es más que velar porque el uso del patrimonio se haga conforme los fines del fideicomiso, lo que claramente quedó estipulado en la cláusula Séptima numeral romano I literal “b) Aprobar y supervisar por conducto de **los miembros nombrados en el Comité Técnico, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;**..” (El resaltado es propio)."

Comentarios de la Directora Administrativa

En Oficio MVN-DA-125-2015 de fecha 7 de abril de 2015, la **Directora Administrativa**, Licenciada Sindy Johanna Iriarte White de Díaz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"El Contrato de Fideicomiso del FIDEVILLANUEVA y sus ampliaciones fue suscrito por la FIDEICOMITENTE, Municipalidad de Villa Nueva, y el FIDUCIARIO, Financiera de Occidente, Sociedad Anónima, y, en éste se encuentran plasmados los acuerdos de voluntad bajo los cuales las partes constituyen el Fideicomiso y su funcionamiento. Dentro del contrato, los otorgantes, es decir, la Municipalidad de Villa Nueva y Financiera de Occidente, Sociedad Anónima acordaron la existencia de un Comité Técnico para la gestión del mismo, por lo que éste es un órgano contractual, su constitución y funcionamiento deviene de la escritura que contiene el Contrato de Fideicomiso, así como el Reglamento del mismo.

Siendo la escritura pública que contiene el Contrato de Fideicomiso FIDEVILLANUEVA y sus ampliaciones, así como el Reglamento Interno del Fideicomiso la normativa que aplica a dicho órgano contractual, cabe mencionar que: conforme lo indicado en la Cláusula Segunda -Definiciones- de la escritura pública número 328 de fecha 04 de junio de 2004 -la cual en su parte conducente literalmente enuncia: “/.../ **COMITÉ TÉCNICO**: Es el órgano colegiado compuesto por un grupo de personas designadas por el Fideicomitente y el Fiduciario, a quien le corresponde definir las políticas de administración e inversión del presente



Fideicomiso. El Comité Técnico se integrará por tres personas que serán designadas por el Alcalde de Villa Nueva, quien tendrá la facultad de sustituirlos cuando sea necesario. Estas personas tendrán voz y voto en las decisiones que tome el Comité. **Actuará como secretario del Comité un representante del Fiduciario, quien tendrá voz y no voto.**” (el resaltado es propio) De la misma manera la Cláusula Novena –Del Comité Técnico-, de la misma escritura pública número 328 antes identificada, establece textualmente lo siguiente: “/.../ **I. Integración.** Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, nombrados por el Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Fideicomitente. Por cada miembro titular deberá nombrarse un suplente, que participará en el Comité, únicamente en ausencia del titular. Asimismo, dentro del Comité se integrará una persona nombrada por el Fiduciario, quien actuará con voz, pero sin voto./.../ **IV. Actas.** Las reuniones del Comité serán presididas por su presidente o por cualquiera de los directores en caso de ausencia del primero. El Fiduciario fungirá como secretario de todas las reuniones. De cada reunión se suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá contener las resoluciones que se hayan adoptado y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Comité.” Por su parte, el Reglamento Interno del Fideicomiso se desprende lo siguiente: “ **Artículo 1. Comité Técnico.** El Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva (en adelante llamado el Comité Técnico) estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, nombrados por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, con voz y con voto y un miembro titular nombrado por el Fiduciario con voz pero sin voto. Los miembros del Comité Técnico tendrán el cargo de directores del Fideicomiso y podrán hacerse acompañar por asesores con conocimientos técnicos o profesionales de asuntos específicos que deba conocer el Comité Técnico según sus funciones y atribuciones, para lo cual deberá solicitar autorización al comité con antelación a la reunión. Les corresponde a los otros miembros del Comité Técnico el puesto de Vocales. La función de Secretario será realizada por el representante del Fiduciario, quien nombrará un suplente para los casos de ausencia del titular.” “ **Artículo 3. Sesiones Comité Técnico.** /.../ y de cada reunión se levantará el acta respectiva.” y el “ **Artículo 9. Resoluciones.** De las decisiones del Comité Técnico, de cualquier índole, que le sean permisibles de acuerdo al Contrato de Constitución del Fideicomiso y este Reglamento, **deberá emitirse las resoluciones respectivas, las cuales serán asentadas en un libro de actas de hojas móviles, las cuales el Secretario del Comité deberá transcribir y hacerlas del conocimiento de quien corresponda.**”

En virtud de la normativa aplicable al Fideicomiso, los contratantes, Municipalidad de Villa Nueva y Financiera de Occidente, Sociedad Anónima, acordaron constituir un Comité Técnico en cuya integración se tendría un representante del Fiduciario con la única función de ser el Secretario del Comité Técnico, siendo su responsabilidad y alcance: asentar en un libro de actas de hojas móviles, las



resoluciones emanadas de las sesiones de Comité Técnico. **Es importante recalcar que dentro del proceso de suscripción de actas no figura como parte del proceso la Coordinación del Fideicomiso, siendo el cargo que desempeño según el nombramiento emitido por el Señor Alcalde Municipal, el cual adjunto al presente, y menos aún que la Coordinación del Fideicomiso tenga voto dentro del Comité Técnico del Fideicomiso.**

Según lo establecido en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2014, según Acuerdo Gubernativo Numero 544-2013, el cual cita: "ARTICULO 62. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central Descentralizadas y Autónomas, conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para los fiduciarios cumplan con sus obligaciones (...)" . Norma citada por los Honorables Auditores en el criterio del presente hallazgo, hago la aclaración que el cargo que desempeño dentro del Fideicomiso no constituye Autoridad Superior pues **no tengo voto dentro del Comité Técnico del Fideicomiso**, ni tampoco soy encargada de la Unidad Ejecutora, por lo que la Norma citada no es aplicable al cargo que desempeño.

Con base en lo anteriormente expuesto, SOLICITO se tenga por desvanecido el presente supuesto hallazgo, puesto que dentro de las funciones que desempeño como Coordinadora del Fideicomiso no participo en el proceso de elaboración de actas y en la calidad con que actuó en las reuniones del Comité Técnico hago nuevamente la aclaración que no tengo voto ni formo parte del mismo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que el Comité Técnico es el responsable de aprobar los pagos de los recursos fideicometidos, por lo cual como administrador de los fondos debe cumplir con las leyes, acuerdos, normas y reglamentos para la administración de los mismos ya que su origen proviene de fondos públicos, tal como lo establece el artículo 2 literal g) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 y sus reformas Decreto número 13-2013: "Ambito de Aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley (...) g) Los Fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales (...)" ; por lo que deben de registrar todas sus decisiones y aprobaciones en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

No obstante lo manifestado por la Directora Administrativa, es importante indicar



que los pagos por obras y servicios a través del Fideicomiso se sustentan en la autorización de pagos aprobados en Actas de sesiones de Comité Técnico, lo cual justifica la importancia de que estas figuren en libros autorizados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	45,500.00
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	36,400.00
Total		Q. 81,900.00

Hallazgo No. 3

Rentas por intereses obtenidos no registrados en el presupuesto del fideicomitente

Condición

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se percibieron intereses por Q261,057.77 (Q167,126.20 + Q93,931.57) generados con fondos del fideicomiso, derivados de inversiones temporales y depósitos, de los cuales se verificó que no se encuentran registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales -SICOIN GL-, de la Municipalidad de Villa Nueva.

Criterio

De conformidad con los artículos 1, 2 inciso b), 3, 7, 8, 9 inciso a, c, 11 y 46 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; el mismo Decreto cita: "Artículo 11. Presupuestos de ingresos. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellas".

El Artículo 126 del Decreto Número 12-2001 Código Municipal, establece que las rentas por intereses obtenidos en concepto de depósitos monetarios e inversiones, deben registrarse en el SICOIN GL, para su integración dentro presupuesto de ingresos municipal, y que permita que dicha fuente pueda utilizarse para el financiamiento de proyectos y programas de la municipalidad a través del fideicomiso. La herramienta SICOIN GL, desarrollada por el órgano rector correspondiente, incluye la dinámica contable y operativa para el registro y control de los fondos en fideicomiso, tanto para los gastos como para los ingresos.



El Decreto Número 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2014 según Acuerdo Gubernativo Número 544-2013 cita: "Artículo 62 "Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y rendición de cuentas respectivas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones. Las autoridades superiores de las instituciones referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan...".

El Acuerdo Número A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas para fortalecer el control interno y externo gubernamental emitió normas técnicas de cuya aplicación son responsables en su respectivo ámbito y jurisdicción los entes contemplados en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por lo que con base a esta normas y lo establecido en los artículos 1, 2, 13 literales a), g) y l) del mismo Decreto, se consideran estas normas técnicas de aplicación obligatoria.

El Acuerdo Número A-57-2006 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas de fecha 8 de junio de 2006, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, que en el numeral 2, Normas aplicables al sistema de administración general inciso 2.4 autorización y registro de operaciones establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

Causa

Falta de registro de los productos financieros en el presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva.

Efecto

Que los recursos por intereses percibidos sean utilizados sin la aprobación del Concejo Municipal al no encontrarse dentro del presupuesto municipal.



Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar al Alcalde Municipal que gire instrucciones por escrito a la Directora Administrativa Financiera, para que en coordinación con el Encargado de Presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva se realicen las gestiones necesarias a efecto de incluir en el Presupuesto de la Municipalidad, los ingresos por concepto de productos financieros.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"Al respecto, es necesario referirse al artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto citado en el criterio, el cual claramente consigna que **" Las unidades de administración financiera de cada uno de los organismos y entes del sector público, serán corresponsables con la máxima autoridad de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que, en materia financiera, establezcan las autoridades competentes en el marco de esta Ley."**

En ese sentido, debe entenderse que como cuerpo colegiado cuya función primordial es velar el cumplimiento de los fines del fideicomiso, el Comité Técnico ni la Presidenta del mismo son los indicados conforme la ley y la escritura del fideicomiso a quienes les compete velar por que se cumpla con el proceso presupuestario establecido en la Ley del Presupuesto, como tampoco por la elaboración del presupuesto de la Municipalidad, porque el Fideicomiso per sé no tiene ni formula presupuesto propio, sino que esa es atribución de la unidad ejecutora, eso, es competencia de quienes la misma Ley así lo definen claramente en el artículo 3 del decreto 101-97.

Por otro lado, el artículo 126 del Código Municipal textualmente establece que "El presupuesto municipal es uno, y en él deben figurar todos **los ingresos estimados** y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. Las empresas municipales tendrán su propio presupuesto de ingresos y egresos que será aprobado por el Concejo Municipal...", como se puede observar, en ninguna parte del artículo mencionado indica que los "intereses obtenidos...deben registrarse en el SICOIN GL, para su integración dentro del presupuesto de ingresos municipal..."

Por lo expuesto, se solicita desvanecer el hallazgo en virtud que el Fideicomiso no



tiene ni elabora un presupuesto propio, no es competencia del presidente del Comité Técnico porque **no existe** en el fideicomiso la figura de "autoridad máxima, toda vez que el Comité es un órgano colegiado compuesto por un grupo de personas con voz y voto para la toma de decisiones; además, y muy importante aún porque la Ley le otorga la responsabilidad del proceso presupuestario a otros entes definidos en artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y nadie debe crear otros obligados al cumplimiento de leyes, cuando en éstas están claramente definidos los responsables."

Comentarios del Encargado de Presupuesto

En Oficio MVN-OF-PRE-Of 12-2015-eg de fecha 7 de abril de 2015, el Encargado de Presupuesto, Señor Edwin Rolando González Concuan, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"Artículo 16 Registros. Los Organismos y las entidades regidas por esta ley están obligados a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma de que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar.

a. en materia de ingresos, la liquidación o momento en que estos se devenguen, según sea el caso y su recaudación efectiva.

En ningún momento la municipalidad devengó y mucho menos percibió el efectivo como lo establece el inciso anterior, debido a que el Fideicomiso en ningún momento realizó el traslado de los fondos percibidos por intereses a las cuentas de la Municipalidad, derivado a lo anterior no es posible registrarlos en el Sistema de Contabilidad Integrado Sicoin GL.

El Acuerdo A-37-006 publicado en el diario de Centro América el día 19 de Abril del año 2006.

Artículo 5. Cuenta Única del Tesoro. Todas las municipalidades y sus empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 98, literal j) del Decreto 12-2002 Código Municipal, están obligadas a administrar sus recursos financieros en una cuenta única del tesoro Municipal. Este sistema de registro y control de las operaciones de ingresos y egresos será en forma electrónica y exclusivo que deberán utilizar a partir del uno de julio del presente año (2006).

En virtud de lo expuesto en el artículo anterior manifiesto nuevamente que los intereses generados por las cuentas del Fideicomiso en ningún momento ingresaron a la cuenta única de la Municipalidad, razón por la cual no se realizó el registro en presupuesto de ingresos de la Municipalidad."



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, con base a que las pruebas aportadas no evidencian que los intereses percibidos en el periodo 2014 hayan sido registrados en el SICOIN GL, tampoco existe evidencia que se haya informado al Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Nueva sobre la existencia de dichos ingresos por intereses, para que sean incluidos en el Presupuesto Anual Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	45,500.00
Total		Q. 45,500.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a cláusulas de convenios

Condición

Al revisar el Expediente del proyecto denominado “Construcción del Instituto Tecnológico Comunidad la Selva, Zona 8 Ciudad Peronia Municipio de Villa Nueva” el cual se originó del Contrato de Ejecución de Obras a través del Consejo Departamental de Desarrollo, Guatemala Número 56-2013; se estableció que el plazo de ejecución se estima en 7 meses, información que fue incluida en las Bases de Licitación publicadas en Guatecompras según NOG 2812606. El proveedor adjudicado Constructora de Leon Malouf y Morataya, Sociedad Anónima ofreció un plazo de ejecución de 4 meses, por lo cual obtuvo en la evaluación de la oferta, en el criterio de tiempo de entrega de la obra, el máximo punteo (20 puntos). Sin embargo al verificar el contrato y sus modificaciones, este fue objeto de dos prórrogas así: en la Escritura Pública Número 55, de fecha 27 de junio de 2014 y Escritura Pública Número 348, de fecha 21 de agosto de 2014, se amplió el plazo en 150 días y 60 días respectivamente, que equivaldría a 7 meses adicionales a los 4 meses originales convirtiéndose el plazo de 11 meses, al 31 de diciembre de 2014, este proyecto presenta un avance financiero del 45.05%.

Criterio

De conformidad con el contrato suscrito con el Consejo Departamental de Desarrollo de Guatemala y la Municipalidad de Villa Nueva, identificado con el número 56-2013, indica lo siguiente en la Cláusula QUINTA: “DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: El plazo de ejecución se estima que es de SIETE (7)



MESES (...)" . Según Escritura 449 de fecha 4 de octubre de 2014, que corresponde al Contrato de Obra suscrito, se indicó en la Clausula Sexta: "PLAZO. El plazo del presente contrato será de (4) meses contados a partir del día de hoy" y según Escritura Pública 55 de fecha 27 de junio de 2014 y Escritura Pública 348 de fecha 21 de agosto de 2014, se amplió el plazo en 150 días y 60 días respectivamente.

Causa

No se considera el plazo establecido por Consejo Departamental de Desarrollo, según contrato respectivo.

Efecto

El incumplimiento de plazo y la necesidad de otorgar prórrogas excesivas.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar al Alcalde Municipal en calidad de fideicomitente, que gire instrucciones por escrito a la Dirección de Infraestructura Municipal, con la finalidad de que al aprobar la adjudicación de proyectos, se considere que los plazos de ejecución de obra ofrecidos por el proveedor sean razonables y se ajusten a los plazos establecidos por el Consejo Departamental de Desarrollo.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico y Director de Infraestructura Municipal

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; y en Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015 el **Director de Infraestructura**, Ingeniero Sergio David Barrios Botzoc, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 exponen:

"En primer lugar, es necesario insistir en que las facultades que el contrato del FIDEVILLANUEVA otorga al Comité Técnico del fideicomiso, no es más que velar por el uso del patrimonio conforme los fines del fideicomiso, de acuerdo a lo estipulado en la clausula Séptima numeral romano I literal "b) Aprobar y supervisar **por conducto de los miembros nombrados en el Comité Técnico, la adecuada aplicación y uso del patrimonio fideicometido;**..", lo cual también reitera la Cláusula Novena numeral romano V relacionada con las facultades del Comité Técnico indica entre otras que: "En todo caso el comité está facultado



para:...Resolver que se garantice con el patrimonio fideicometido, de cualquier operación que permita la consecución de los fines del fideicomiso". (El resaltado es propio).

En segundo lugar, es importante resaltar conforme lo expuesto en el párrafo que antecede, no es competencia ni del Comité o de la Presidenta del mismo ejecutar las acciones que le corresponden por ley a la Municipalidad, en este caso, requerirle al Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE- la modificación del convenio suscrito entre dicha institución (CODEDE) y la Municipalidad.

En tercer lugar, de acuerdo a la cláusula Décima numeral 9 del Contrato de Ejecución de Obras a través del Consejo Departamental de Desarrollo, Guatemala número 56-2013, respecto al plazo indica que **"(...) podrá ser ampliado mediante cruce de notas, siempre que la Unidad Ejecutora así lo solicite y el Consejo Departamental de Desarrollo, Guatemala, a través de las unidades pertinentes del Consejo (...) así lo autorice, autorización que formará parte del presente Contrato y/o por decisión del Consejo (...)"**

Por lo expuesto, es preciso manifestar **que no existe tal "Incumplimiento de la cláusula del convenio"** suscrito entre la Municipalidad de Villa Nueva y el Consejo Departamental de Desarrollo Guatemala -CODEDE-, en virtud que en el expediente del proyecto se encuentra oficio de fecha 19 de diciembre de 2014, por medio del cual dicha entidad autorizó la ampliación del plazo del contrato, el cual vencerá el 22 de abril de 2015, para los efectos, se adjunta copia del oficio emitido y firmado por el Gobernador Departamental y Director Financiero del CODEDE.

Por lo expuesto, se solicita dejar sin efecto el hallazgo porque no existe incumplimiento de Leyes o regulación alguna."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que no se justifica legal y técnicamente, porqué el contrato de obra según NOG 2812606 fue suscrito y aprobado con un plazo de ejecución de obra que es menor al establecido en las bases de licitación publicadas en Guatecompras y el Convenio suscrito con CODEDE Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	SERGIO DAVID BARRIOS BOTZOC	36,400.00
Total		Q. 36,400.00



Hallazgo No. 5

Deficiencias en el Reglamento Operativo del fideicomiso

Condición

Se determinó que el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva, varía significativamente con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento indica lo siguiente: 1) “Artículo 21...Los eventos de licitación se publicarán en Guatecompras debiendo mediar un plazo mínimo de quince (15) días calendario entre dicha publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas. Dentro del mismo período podrá hacerse una sola publicación en un diario de mayor circulación (Ley establece que debe realizarse en el Diario Oficial). 2) “Artículo 49. Ampliación del Monto del Contrato.(...) puede efectuarse hasta por un cuarenta por ciento (40%) más y cuarenta por ciento 40% menos del valor original del contrato (...) (Ley establece 20%). Adicionalmente la ley regula lo relativo a remitir una copia de los contratos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo en el Reglamento no existe ninguna norma relativa a dicha obligación.

Criterio

La ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 establece lo siguiente: “Artículo 23. Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario...”.

La Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 establece lo siguiente: “Artículo 52. Ampliación del monto del contrato. Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, serán contemplado en el reglamento de la presente ley. Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo”.



La Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 establece lo siguiente: “Artículo 54. “Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley (...) La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría. Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contrataría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda (...)”

La ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 establece lo siguiente: “Artículo 75. Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

Causa

Desviaciones importantes en el cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Falta de transparencia en los procesos de cotización y licitación.

Recomendación

El Comité Técnico debe proponer reformas al Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de que las disposiciones que regulan los procesos de cotización y licitación no se desvíen de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, de esta forma evidenciaría a todos los interesados la transparencia en estos procesos, cuidando dejar constancia de lo actuado.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**,



Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"Al respecto de este hallazgo, es importante referir el artículo 79 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República publicado en el Diario Oficial el 12 de noviembre de 2013 (vigente ocho días después de su publicación) que textualmente dispone lo siguiente: "Durante los próximos tres ejercicios fiscales consecutivos a partir del primero de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al de la aprobación de esta Ley, se exceptuará del artículo 33 Ter a las entidades incluidas en la literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.", de acuerdo con ello, se advierte que se exonera a los fideicomisos de cumplir por un período de 3 años con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de obras y la adquisición de bienes, servicios e insumos, contenido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto.", reitero, esta ley está vigente a partir de noviembre 2013.

De esa cuenta, cabe referirse que de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial artículo 8 "Derogatoria de Leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores: a) Por declaración expresa de las nuevas leyes;(...). Además, conforme el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial que textualmente indica "Interpretación de la Ley, las normas se interpretaran conforme su contexto y de acuerdo a disposiciones constitucionales. **Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu"**.

En ese sentido, no le es aplicable al fideicomiso como tampoco a la Presidenta del Comité la imputación de este hallazgo, porque en ningún momento existe incumplimiento de ley alguna, en virtud que la aplicación del "Reglamento Operativo del fideicomiso" es permitido por el decreto 13-2013."

Comentario de Auditoría

Los comentarios y pruebas de descargo presentadas no son suficientes para desvanecer el hallazgo, en virtud que las mismas no demuestran que las diferencias entre el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso y la Ley de Contrataciones del Estado, hayan sido establecidas con el propósito de asegurar la transparencia de los procesos de cotización y licitación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	45,500.00
Total		Q. 45,500.00



Hallazgo No. 6

Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

Al realizar la confirmación del registro del avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública, del Fideicomiso de Planificación y Desarrollo para el Municipio de Villa Nueva -FIDEVILLANUEVA-, se determinó que los correspondientes a los NOG: 2812525, 2835320, 2838532, 2812606, 2869616, 2969955, 2939460, 3065065, 2789132 y 3465012, al 31 de diciembre de 2014, no han sido actualizados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal 2013 en el artículo 57 establece: Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas incluyendo las Municipalidades y sus empresas, deberán registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

La Circular Conjunta de fecha 05 de noviembre de 2008, emitida por Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, en su párrafo tercero menciona: Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberán registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Causa

Falta de registro actualizado de la información relacionada con proyectos de inversión pública.

Efecto

No se transparenta la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.



Recomendación

El Fideicomitente o autoridad máxima, debe instruir por medio escrito al Director de Planificación, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de sus atribuciones.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"En ese sentido, son claros tanto el artículo 57 del decreto 30-2012 como la Circular Conjunta al establecer que las ENTIDADES (en este caso la Municipalidad) que ejecuten a través de fideicomisos son las obligadas a registrar en el SNIP, no dicen que sea el fideicomiso quien deba hacerlo, menos aún el Comité Técnico o su presidente, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso, no de realizar funciones administrativas que le competen a la Municipalidad, de tal cuenta que el fideicomiso no es una Entidad, sino que es una contrato y como tal no le corresponde registrar en el SNIP información alguna.

El artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial textualmente indica "Interpretación de la Ley, las normas se interpretaran conforme su contexto y de acuerdo a disposiciones constitucionales. **Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu**", en ese sentido, no le es aplicable al fideicomiso como tampoco a la Presidenta del Comité la imputación de este hallazgo, porque en ningún momento existe incumplimiento de ley alguna.

En este caso, el Comité incluyendo a la Presidenta del mismo, solo pueden hacer lo que la Escritura de constitución del Fideicomiso nos faculta y lo que la Ley nos permite; y la ley es clara al definir que es la Municipalidad y no los Fideicomisos quienes deben registrar en el SNIP.

Se recalca que como Presidenta del Comité del Fideicomiso NO ESTOY FACULTADA para ejercer funciones de administración en la Municipalidad porque ello ha sido delegado al Concejo y Alcalde Municipal, de hacerlo, estaría atentando contra las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en el Código Municipal."



Comentarios de la Directora Municipal de Planificación

En DMP-MVN.OF-70-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, **Directora Municipal de Planificación**, Arquitecta Julieta Mariangeles de la Concepción Lanzas Zapata, por el período del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2014 expone:

"En respuesta al oficio con número de referencia CGV-DAF-FIDEVILLANUEVA-019-2015 de fecha 23 de marzo de 2015, procedo a evacuar la audiencia conferida e indicar los argumentos y fundamentos para desvanecer el hallazgo indicado en el oficio supra citado, para lo cual procedo de la siguiente manera:

En relación al hallazgo número siete –Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-; informo que los proyectos identificados con los números de NOG: 2838532, 2969955, 2812606, 2812525, 2869616, 2835320, los cuales pertenecen al Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE-, es quien tiene a cargo de llevar el registro y seguimiento de dichos proyectos a través de la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 45 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el decreto número 9-2014 el cual en su parte conducente establece lo siguiente: “Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán destinarse para la ejecución de obra y sus desembolsos deberán responder a los informes de avance físico. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán por que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con las municipalidades, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente: a)...; b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo....”. (El resaltado es mío).

De lo anterior se puede establecer que la Dirección Municipal de Planificación no es la responsable de registrar la información de los proyectos que corresponden al Consejo Departamental de Desarrollo sino la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo correspondiente.

Asimismo en relación a los proyectos identificados con los números de operación en Guatecompras -NOG-: 3065065, 3465012, 2939460, y 2789132, la Dirección Municipal de Planificación actualizó al sistema supra dichos proyectos, los cuales ya se encuentran registrados a la presente fecha en el Sistema Nacional de Inversión Pública; adjuntando para el efecto las boletas impresas que genera el sistema de mérito."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el avance físico y financiero de los proyectos con Número de Operación de Guatecompras -NOG- 3065065, 3465012, 2939460 y 2789132, no fueron actualizados en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), habiéndose confirmado con los reportes correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	JULIETA MARIANGELES DE LA CONCEPCION LANZAS ZAPATA	45,500.00
Total		Q. 45,500.00

Hallazgo No. 7

Seguro de todo riesgo vencido

Condición

De la revisión a las garantías y fianzas correspondientes a las obras de infraestructura, se determinó que la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción, contratada por Montañas Nacionales, Sociedad Anónima, para cubrir los riesgos derivados de la construcción de la obra “Pavimentación de Carretera y Construcción de Puente Vehicular, en el Tramo Carretero que Conduce a Colonia Marianita Seis, hacia Colonia Margarita El Búcaro, Zona Doce” NOG 2939460 fue contratada el 6 de diciembre de 2013, el período de cobertura se pactó de la siguiente forma: Inicio Construcción 28 de noviembre de 2013 y Final Construcción 28 de junio de 2014 e Inicio Pruebas 28 de junio de 2014 y Final Pruebas 28 de diciembre de 2015, sin embargo; la cobertura no fue modificada de acuerdo al plazo contractual que fue ampliado al 24 de septiembre de 2014, fecha que debe coincidir con la fecha final de construcción.

Criterio

Escritura Número 533 del 28 de noviembre de 2013: Cláusula Sexta “PLAZO: El plazo del presente contrato será de siete (7) meses máximo, contados a partir del día de hoy finalizará con la respectiva recepción y liquidación de “LA OBRA”, el cual no podrá exceder del plazo de ejecución ofertado, salvo autorización del Comité Técnico del Fideicomiso”; “Cláusula Décima, Inciso B), “La Contratista” está obligada a adquirir un seguro equivalente al 20% del valor del monto total del presente contrato, para cubrir los riesgos a que esté sujeta la ejecución de “LA OBRA”, para garantizar los riesgos de daños a terceros, daños propios, accidentes



laborales y líneas aliadas, la cual deberá estar vigente hasta que se compruebe que “LA CONTRATISTA” ha cumplido con sus obligaciones. En caso la Aseguradora pague cualquier suma a alguno de los empleados de “LA CONTRATISTA”, el seguro deberá restituirse en las cantidades y límites correspondientes. La póliza deberá entregarse al Fiduciario junto con la Fianza de Cumplimiento del presente contrato dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, entregando copia a la coordinación del Fideicomiso.” y “Cláusula Décima Tercera, Terminación del Contrato: “EL FIDUCIARIO”, podrá sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, notificada por escrito con antelación de 30 días calendario o en el plazo de resuelta el Comité Técnico, dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes, ...Inciso c) Si “LA CONTRATISTA” no cumpliera con presentar la fianza de cumplimiento del presente contrato, de anticipo, seguro de responsabilidad civil y de calidad dentro de los plazos establecidos...”.

Escritura Número 301 del 28 de julio de 2014, la Modificación y Ampliación de Contrato, Cláusula Segunda, Numeral 2) que indica: “Se amplía el plazo de ejecución de obra del 28 de junio de 2014 fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, por lo que vencerá el 24 de septiembre de 2014. Queda expresamente entendido que las fianzas y seguros deberán ajustarse al nuevo monto modificado y al nuevo plazo ampliado en este instrumento y que fuera de la presente modificación el contrato original mantiene inalterable su fuerza y validez legal”.

El Artículo 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que “el contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato”.

Artículo 63 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva: Garantías. El contratista deberá garantizar ante el Fiduciario los recursos del Fideicomiso que reciba para la ejecución de proyectos del Fideicomiso FIDEVILLANUEVA. Para el efecto deberá constituir fianza, seguro, hipoteca, prenda, o cualquier otro medio de garantía, que cubra los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros, otras y servicios, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.

Causa

El Departamento de Infraestructura no lleva un adecuado control para determinar el estatus de vigencia de los seguros.



Efecto

Al no estar vigente el seguro de todo riesgo, existe la posibilidad de que la empresa aseguradora no responda por las fallas y daños causados a la obra.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar al Alcalde Municipal, en calidad de fideicomitente que gire instrucciones por escrito al Departamento de Infraestructura, a efecto que implemente controles para que todo proyecto que se esté realizando tenga vigente el seguro de todo riesgo; así mismo solicitar al contratista el endoso correspondiente de seguro de todo riesgo oportunamente.

Comentario de los Responsables

Comentarios de la Presidenta del Comité Técnico y del Director Municipal de Infraestructura

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; y en Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015 el **Director de Infraestructura**, Ingeniero Sergio David Barrios Botzoc, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 exponen:

"En relación a este hallazgo, es preciso manifestar que no es cierto que este el "seguro de todo riesgo vencido", toda vez que la ampliación referida en la "condición", **si cuenta con la cobertura** que requieren los contratos contenidos en escrituras números 533 del 28 noviembre 2013 y número 301 del 28 de julio de 2014, como se puede comprobar en las copias de los ADDENDUM que respalda la Póliza Todo Riesgo Construcción número 07 01 01 88093 0 emitida por Seguros Universales, S.A., la cual su vigencia llegó hasta 31 de enero 2015.

No está demás expresar que los originales de estos documentos se encuentran en poder del Fiduciario quien tiene todos los documentos originales del Fidevillanueva, y quien deberá ponerlos a la vista en el momento que ustedes lo requieran.

También considero necesario no perder de vista que la misma escritura de constitución del fideicomiso dejó expresamente consignado está integrado de 3 a 5 miembros nombrados por el Alcalde y por 1 persona nombrada por el fiduciario con voz pero sin voto que funge como Secretario, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes (clausula novena de la escritura constitutiva), o sea que toda resolución debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, no por el Presidente de forma unilateral, en otras palabras, no existe autoridad



administrativa superior, advirtiendo que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas adquiriendo con ello una responsabilidad solidaria y mancomunada.

Es necesario señalar que no soy la persona indicada para proporcionarles a los Auditores Gubernamentales los documentos originales que conforman los expedientes, toda vez que como lo consigna la Escritura del Fideicomiso no está entre mis facultades la custodia de dichos documentos, para ello, los profesionales tuvieron a la vista los expedientes que le fueron proporcionados por el Fiduciario, quienes son los responsables de la custodia de los mismos, ya que éstos forman parte de la documentación contable del fideicomiso, y dicha función es responsabilidad del fiduciario conforme la Escritura constitutiva del Fideicomiso y del Código de Comercio de Guatemala en el artículo 785 numeral 4º. Llevar cuenta detallada de su gestión, en forma separada en sus demás operaciones y rendir cuentas e informes a quién corresponda, por lo menos anualmente o cuando el fideicomitente o el fideicomisario se lo requieran.

Por lo manifestado, se solicita desvanecer el hallazgo ya que de acuerdo a los plazos señalados por los Auditores Gubernamentales, la Póliza de Seguro no está vencida, por lo tanto no hay falta de cumplimiento a ninguna ley o regulación alguna y porque no me corresponde entregarles dichos documentos originales."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los addendum números: A-1231168 y A-1202861, ambos de la póliza número 07 01 01 88093 0, presentados por los responsables, no corresponden a la ampliación contractual descrita en la condición.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	SERGIO DAVID BARRIOS BOTZOC	36,400.00
Total		Q. 36,400.00

Hallazgo No. 8

Fianza presentada extemporáneamente

Condición

De la revisión a las garantías y fianzas correspondientes a los eventos de licitación, se estableció que la Fianza de Cumplimiento de Contrato Número



0402-107689 por valor de Q215,880.00, correspondiente al NOG 2609029, proveedor adjudicado Higinio Reyes González, fue presentada el 11 de julio de 2013 y el plazo establecido expiró el 3 de junio de 2013.

Criterio

El Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva establece: Artículo 66, GARANTÍAS O SEGUROS, de Cumplimiento. “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza o cualquier otro medio de garantía, en los porcentajes y condiciones que señale las bases...”.

Las Bases de Licitación No. 010-2013; “Servicios de Limpieza, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos en Calles y Avenidas; Mantenimiento de Bordillos y Postes del Área Central del Municipio de Villa Nueva”, Sección I inciso 2.15.2 establece: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO “.....Dentro de los diez (10) días posteriores a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato...”

Causa

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como lo estipulado en el contrato por presentación extemporanea de la fianza.

Efecto

Posible incumplimiento de contrato sin la posibilidad de ejecutar la fianza de cumplimiento.

Recomendación

El Comité Técnico debe solicitar al Alcalde Municipal en su calidad de fideicomitente, que gire instrucciones por escrito al Director de Infraestructura, a efecto se verifique que se cumpla con la presentación oportuna de las fianzas correspondientes.

Comentario de los Responsables

Comentario de la Presidenta del Comité Técnico

En Nota sin número de fecha 7 de abril de 2015, la **Presidenta Comité Técnico**, Licenciada Marta Lidia García Sicajá; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 expone:

"El Comité Técnico conforme los fines del fideicomiso, como la misma escritura



dejó expresamente consignado está integrado de 3 a 5 miembros nombrados por el Alcalde y por 1 persona nombrada por el fiduciario con voz pero sin voto que funge como **Secretario, siendo este último quien elabora las actas, cuyas resoluciones son válidas cuando son adoptadas por la mayoría de los miembros presentes** (clausula novena de la escritura constitutiva), o sea que toda resolución debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico, no por el Presidente de forma unilateral, en otras palabras, no existe autoridad administrativa superior, advirtiéndole que las decisiones del Comité Técnico son colegiadas adquiriendo con ello una responsabilidad solidaria y mancomunada, corresponde a dicho comité únicamente velar por el uso y destino del patrimonio fideicometido de acuerdo a sus fines.

Por esto, no debe imputarse a la Presidenta del Comité este hallazgo, por no ser la indicada, en virtud que conforme la escritura de constitución del fideicomiso, en la cláusula sexta literal b) literalmente estipula que corresponde al fiduciario “Desempeñar el cargo con la diligencia debida”, literal “d) Tomar posesión de los bienes fideicometidos y velar por la conservación del patrimonio fideicometido;”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que no fueron presentadas pruebas y argumentos legales suficientes; asimismo, se confirmó que la fianza fue presentada después de los 10 días calendario siguientes a la firma del contrato, plazo establecido en el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTA	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	45,500.00
Total		Q. 45,500.00



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, en las cuales fueron formulados **2** hallazgos relacionados con el Control Interno y **17** hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables: con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que no se dio cumplimiento a **9** hallazgos de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, los 10 restantes fueron atendidos oportunamente.

Derivado de los incumplimientos a las recomendaciones de la auditoría anterior, se formularon los hallazgos correspondientes.



8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	ALCALDE	01/01/2014 - 31/12/2014
2	MARTA LIDIA GARCIA SICAJA	PRESIDENTA	01/01/2014 - 31/12/2014
3	ALFREDO JULIO VIALE ROHRMOSER	VOCAL I	01/01/2014 - 31/12/2014
4	ANABELLA CANDELARIA MENDEZ SOTOJ	VOCAL II	01/01/2014 - 31/12/2014
5	LIGIA MARIA ILLESCAS ANLEU	VOCAL III	01/01/2014 - 15/07/2014
6	ERVI DESIDERIO HILARIO MARTIN	VOCAL III	28/07/2014 - 31/12/2014
7	DORA PATRICIA ORTIZ BARRIENTOS	VOCAL IV	06/05/2014 - 03/10/2014
8	SINDY JOHANNA IRIARTE WHITE DE DIAZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	01/01/2014 - 31/12/2014
9	SERGIO DAVID BARRIOS BOTZOC	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	01/01/2014 - 31/12/2014
10	PABLO GONZALEZ DERAS	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2014 - 30/04/2014
11	DORA PATRICIA ORTIZ BARRIENTOS	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	06/05/2014 - 03/10/2014
12	JULIETA MARIANGELES DE LA CONCEPCION LANZAS ZAPATA	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	16/10/2014 - 31/12/2014
13	ENDER RONALDO CASASOLA GODINEZ	DIRECTOR EDUCACION	01/01/2014 - 30/04/2014
14	ENDER RONALDO CASASOLA GODINEZ	SUBDIRECTOR	16/05/2014 - 31/12/2014
15	ERVI DESIDERIO HILARIO MARTIN	DIRECTOR	01/01/2014 - 27/07/2014
16	EDGAR RENE DE LEON MORENO	DIRECTOR OFICINA AGUA POTABLE	01/01/2014 - 31/12/2014
17	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	01/01/2014 - 31/12/2014
18	JAVIER MAURICIO REYES PAREDES	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2014 - 31/12/2014
19	EDWIN ROLANDO GONZALEZ CONCUAN	ENCARGADO PRESUPUESTOS	01/01/2014 - 31/12/2014
20	JOSE OSWALDO SINAY ATZ	ASISTENTE DE CONTABILIDAD-PRESUPUESTOS	01/01/2014 - 31/12/2014
21	JAIRO LEMUEL DONIS JULIAN	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2014 - 31/12/2014
22	IGNACIO SANTOS RAMIREZ	ENCARGADO DE INVENTARIO	01/01/2014 - 31/12/2014

